



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES BLOQUES 3, 4, 5 - NIT. 900.010.881-1 contra OLDONEY CASTRO TORRES - C.C. 4.942.095. Radicación: 2023-00389-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES BLOQUES 3, 4, 5 y en contra de OLDONEY CASTRO TORRES, así:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas
  - 1.1. \$90.000 de la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.2. \$30.000 por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de enero de 2022 a abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3. \$100.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera,



- liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$100.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.5. \$100.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.6. \$100.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.7. \$100.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.8. \$667.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.9. \$667.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10. \$667.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.11. \$100.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.12. \$50.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.13. \$50.000 de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros conceptos que se hayan causado con posterioridad a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.